



CTCP-10-001183-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

LUZ AYDE PALACIO RINCON

asesoriasluz@hotmail.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de Julio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-652 CONSULTA
Tema	Intereses de Mora – Fondo de Imprevistos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El tratamiento contable del fondo de imprevistos se encuentra descrito en la Orientación Técnica No 15, emitida por este consejo, al igual que el tratamiento contable de los intereses de mora.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por medio de la presente, me permito solicitar su valiosa colaboración para solucionar un conflicto interpretativo en la implementación del nuevo marco normativo en los rubros de cartera y fondo de imprevistos originado en la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LOS ALMENDROS P.H según NIT 900.733.467-6 Ubicada en la CL 48F SUR 39B 314 de Envigado, en donde soy revisor fiscal desde el año 2014.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOODS FOR OUR
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



A continuación, expongo la situación: En la pasada asamblea general de copropietarios la cual se realizó el 22 de marzo de 2017, en mi dictamen informé que la copropiedad no cumplía con el nuevo marco normativo puesto que en su implementación al dejar las políticas de NIF no se ajustaban a la orientación No.15 de octubre 23 de 2015 ni al decreto 2706 de 2012 en cuanto a los rubros ya mencionados, y que se debía corregir tanto el ESFA como los estados financieros y las políticas.

Esto fue lo que deje plasmado en un párrafo del dictamen:

En los estados financieros se presentan las siguientes situaciones:

. En el tema de cartera se tiene un valor de cuotas de administración de \$42.889.229, intereses \$3.241.389, parqueaderos \$770.400, multas de \$121.197.

Otros como Comfenalco \$919.451, y cobros pre jurídicos \$225.000

*De estos valores se efectuó un deterioro (provisión) \$3.241.389 rebajando los otros ingresos por intereses que en el año eran de \$9.897.766.

Se modificaron cifras como las de Comfenalco y multas.

Respecto a este ajuste de Deterioro no se tuvo en cuenta los criterios que el decreto Reglamentario 2706 de 2012 y el 2420 y 2496 de 2015 y la orientación 15 de octubre de 2015, pues esta dice en el capítulo VII cuentas por cobrar párrafo 7.5. dice textualmente: "cuando no se tenga certeza de poder recuperar una cuenta por cobrar, debe establecerse una cuenta que muestre el deterioro (provisión) que disminuya las respectivas cuentas por cobrar y nos remite al decreto 2706/2012 capítulo II párrafo 2.34 deterioro y valor recuperable que dice textualmente: "Al final de cada periodo sobre el que se informa, una microempresa evaluara si existe evidencia objetiva del deterioro o de la recuperación del valor de los activos, de que trata esta norma. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la microempresa reconocerá inmediatamente en cuentas de resultado una perdida por deterioro del valor" y el párrafo 2.35 dice textualmente: "La microempresa medirá la perdida por deterioro del valor, de la siguiente manera: La perdida por deterioro es la diferencia entre el valor en libros del activo y la mejor estimación (que necesariamente tendrá que ser una aproximación) del valor (que podría ser cero) que este recibiría por el activo si se llegara a vender o realizar en la fecha sobre la que se informa.

En la presentación de los estados financieros párrafo 7.7 textualmente "Una microempresa clasificara sus cuentas por cobrar como activos corrientes, si se espera recuperar dentro del año y no corriente si es a más de un año.

La información a revelar, párrafo 7.8 textualmente "una microempresa revelará:

- El valor en libros de los recursos pendientes de cobro.
- El valor estimado del deterioro de las cuentas por cobrar.
- El monto de los intereses pendientes por cobrar.



d. Mostrar en las notas a los estados financieros el movimiento de las cuentas estimadas de deterioro durante el año.

Respecto a este punto se observa que contablemente se hizo un registro debito donde se disminuye los ingresos por intereses de mora por valor de \$3.241.389, los cuales se registran en cuentas por cobrar deterioro intereses de naturaleza crédito.

La orientación No.15 de octubre de 2015 remite al artículo 1625 del título XIV del código de comercio de los modos de extinguir las obligaciones, la cual no aplica a la copropiedad.

Continuo con la explicación de los motivos.

Es de aclarar que el asesor de NIF con el aval de la administración y el consejo, dejó plasmado en la política que, como no se tenía la certeza de cobro de los intereses que se debían contabilizar así, frente a lo cual les dije que consideraba que la política no era lo suficientemente clara acerca del tema y que además era necesario identificar y clasificarlas según las cuotas que adeudaban los copropietarios y cuáles de estos morosos según el informe del abogado eran recuperables y cuál era la cuantía para poder saber cómo se tenía que hacer el deterioro y posteriormente en las revelaciones informar a la copropiedad.

2.El otro ítem es la contabilización del fondo de imprevistos, lo que enuncie en mi dictamen fue lo siguiente:

“6. El fondo de imprevistos a diciembre 31 de 2016 está al 100% cubierto en una Fiducia con el banco Av. Villas, cuyo número es 509-90850-0 por un valor de \$11.199.422 cumpliendo con el requisito de la ley 675 de 2001, y en la cuenta pasiva hay un valor de \$10.999.801.

**Para el año 2017 el fondo de imprevistos es un activo con destinación específica y debe mantenerse en cuentas de ahorro, o fondos fiduciarios u otras cuentas formado como mínimo por el 1% del presupuesto anual de ingresos y gastos de la copropiedad, el cual se obtiene a partir del pago oportuno de cada copropietario mes a mes y éste debe ser contabilizado en una cuenta diferenciada de las cuotas de administración. Esto no se cumple.

***Es la asamblea quien debe autorizar que los fondos de imprevistos acumulados en los períodos anteriores constituyan una reserva con destinación específica, la cual formará parte del patrimonio.”

Continúo con la exposición de motivos.

La ley 675 de 2001 en su artículo 35 establece la obligación de constituir un fondo para atender obligaciones o expensas imprevisto, el cual se formará e incrementará en un porcentaje de recaudo no inferior al uno por ciento (1%) sobre el presupuesto anual de gastos comunes....

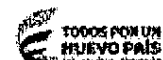
Se informó en su momento y se puso en conocimiento, que el consejo técnico de la contaduría emitió la orientación No.15 de octubre de 2015 y el numeral 3.5.6 Fondo de imprevistos, menciona la orientación de cómo debe ser el tratamiento, al igual que en 3.5.6.3 y dice que al estar el fondo de imprevistos inmerso en la cuota de administración se reconoce este valor total con un debito a una cuenta por cobrar, y un crédito en la cuenta del ingreso. Posteriormente se

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



realizará el traslado a la cuenta del disponible de destinación específicamente para el fondo de imprevistos, acreditando la cuenta caja y bancos, según sea el caso de recaudo.

En la copropiedad se presentó y se sigue contabilizando en una disminución del ingreso.

En dicha asamblea fui reelegida y en lo que llevamos del año 2017 no se han corregido ni tenido en cuenta las recomendaciones y siempre lo he manifestado en mis informes mensuales sobre este tema.

En reunión del mes de Junio de 2017 presenté mi informe a Mayo del corriente año, donde manifesté que no se había corregido todavía los informes y que se seguía llevando de la misma manera que se había presentado a la asamblea, la respuesta no textual fue que como revisor fiscal elevara un escrito al consejo técnico porque ellos no podían definir nada, solo con la respuesta de esta entidad sabrían que hacer y estarían tranquilos puesto que no quieren que se llegue con el mismo tema en la próxima asamblea.

Como revisora fiscal le manifesté que estaba cumpliendo con la norma y que por favor leyeran y consultaran en la normatividad o en otras instancias, lo cual no fue posible, hasta el punto que dijeron que se convocaría a asamblea extraordinaria para cambio de revisor, situación que es incómoda como profesional.

Solicito al consejo nos oriente con estos dos temas:

1. ¿Si es correcto el manejo del deterioro como lo hizo la copropiedad planteado al inicio y si es procedente deteriorar los intereses al 100%?
2. ¿Cuál es la manera correcta de registrar el fondo de imprevistos?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2014 compilado en el Decreto Único 2420 de 2015, es decir, la NIIF para las PYMES.

El CTCP ha resuelto otras consultas similares con respecto a intereses de mora, 2016-856, 2016-539, 2015-279, 2015-317, 2014-130, 2014-291, 2014-458, emitidos por este Órgano de Normalización, las cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Ahora bien, en cuanto a la medición posterior de las cuentas por cobrar, en la página 29 de la orientación técnica No 15 Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupo 1, 2 y 3) emitida por este

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



consejo, se encuentra descrito su tratamiento, la cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace publicaciones – orientaciones técnicas.

Así mismo, en las funciones asignadas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública mediante las Leyes 1314 de 2009, 43 de 1990 y el Decreto 3567 de septiembre de 2011, este Organismo no es competente para pronunciarse sobre el contenido de los manuales de políticas contables que las entidades deben preparar, de acuerdo con los lineamientos definidos en los nuevos Marcos Técnicos Normativos, los cuales son de responsabilidad exclusiva de las entidades.

En cuento, a su segunda inquietud, los criterios para la contabilización del fondo de imprevistos los puede encontrar en la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupo 1, 2 y 3)", emitido por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace publicaciones – Orientaciones Técnicas.

Así mismo, puede consultar los conceptos N° 2015-1033, 2015-766, 2015-669, 2015-030, 2016-865, 2015-318, 2015-067, 2017-369, 2017-089 en la página <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

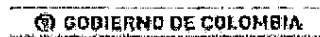
Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 13 de Septiembre del
2017

1-INFO-17-014989

Para: **asesoriasluz@hotmail.com**

2-INFO-17-010307

ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Asunto: Consulta 2017-652 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-652.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **Gobierno de Colombia**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
DE MANERA PAZ Y JUSTICIA



GD-FN-009.v12

